

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 21 de octubre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole que corrido el traslado de las excepciones de mérito el extremo demandante dentro del término legal establecido para ello allegó escrito de contestación a las mismas siendo procedente fijar fecha para diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Provea



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REF.

AI 00180

Rad. 2021-00066

Proceso Ejecutivo

Demandante. Banco Agrario de Colombia

Demandado. Jose Venacio Rodríguez y otra.

Decisión: Abre a pruebas.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término del traslado y descorrido el traslado de las excepciones de mérito, atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

En el valor legal que a ellos corresponda, se tienen como tal los escritos presentados con el libelo de demanda así:

- Pagaré 0316861000007822. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Carta de instrucciones Pagaré 0316861000007822. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Pagaré 44818600034003810. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Carta de instrucciones Pagaré 44818600034003810. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Pagaré 0316861000007295. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Carta de instrucciones Pagaré 0316861000007295. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Pagaré 0316861000005891. Documento PDF 001 del expediente digital.

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

- Carta de instrucciones Pagaré 0316861000005891. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Tabla de amortización. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Estado de endeudamiento consolidado. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificados de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia emitidos por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificado 847. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Escritura Pública 306 de 18 de febrero de 2020 de la Notaria Primera de Bogotá con Poder general en nombre y representación de Banco Agrario de Colombia. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificado 0263. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Escritura Pública 199 de 01 de marzo de 2021 de la Notaria 22 de Bogotá con Poder general en nombre y representación de Banco Agrario de Colombia. Documento PDF 001 del expediente digital.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES.

Solicitó tener en cuenta las aportadas por el extremo demandante.

2.2. TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de KATHERINE SANTANA en calidad de funcionaria del Banco Agrario de Susa para que deponga sobre las circunstancias de solicitud del préstamo.

3. DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de MARÍA DE JESÚS SUAREZ MOLINA y del extremo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por lo cual a través del apoderado judicial de dicha entidad bancaria deberá informarse al representante legal la fecha y hora de comparecencia.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el treinta (30) de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del C.G.P.; en la que se adelantará las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad de la actuación; alegatos de conclusión y sentencia, la cual se realizará en forma virtual para lo cual por la secretaría de este Despacho se coordinara para proveer el link de acceso a la audiencia a los apoderados de la partes quienes deberán proveerlo a los testigos y en el caso del extremo demandante al representante legal de la entidad bancaria .

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del ejecutante o demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el ejecutado o demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSÁ - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 52. De hoy 25 de octubre de 2022 El Secretario, <hr/> WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a217900490273976268a0806a7a7be90b438cfd9dc1456302620531b5b310c**

Documento generado en 21/10/2022 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>